

BARRERAS A LAS EXPORTACIONES ARGENTINAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

(Actualizado marzo 2006)

Realizado por la Subsecretaría de Comercio Internacional de Cancillería, en base a información de la Comisión Nacional de Comercio Exterior del Ministerio de Economía (<http://www.mecon.gov.ar/cnce>)

Las principales barreras y obstáculos que enfrentan las exportaciones argentinas en el comercio internacional son las que se describen a continuación:

Descripción del comercio desleal : El dumping y las subvenciones son los dos tipos de prácticas comerciales consideradas desleales en el comercio internacional y que pueden ser objeto de medidas de compensación .

Dumping: Se considera que existe dumping cuando el valor FOB de las exportaciones es inferior al valor normal del mismo producto en el mercado interno del país de origen. Por ejemplo cuando un producto se exporta a un precio menor al que se vende en el mercado interno de ese país.

Subvención: La práctica de realizar exportaciones beneficiadas por subvenciones gubernamentales es considerada desleal en el comercio internacional y puede dar motivo a la aplicación de derechos compensatorios.

Se considera que existen subvenciones cuando el productor-exportador se beneficia con alguna ayuda estatal financiera o económica, brindada en forma directa por su gobierno o a través de una entidad privada, que le permite la colocación de sus productos en el mercado argentino a un precio inferior. Estas subvenciones deben estar específicamente orientadas hacia la industria o al sector del cual provienen dichos productos.

No será considerada como tal la exención de los derechos e impuestos que graven el producto similar en favor de un producto exportado, cuando éste se destine al consumo interno, ni la remisión (reintegro) de estos derechos o impuestos en un importe que no exceda de los totales adeudados o abonados.

Para que una subvención tenga el carácter de compensable, es decir que pueda ser aplicado un derecho compensatorio, debe ser específica para algunas empresas o ramas de producción, o sea que el acceso al beneficio debe estar limitado, por reglamentación o como resultado de su puesta en funcionamiento, a una parte de las empresas o ramas de la producción local. También son consideradas específicas las subvenciones que tienen como requisito previo que el producto sea destinado a la exportación.

Daño y causalidad: La existencia de dumping o de subvención no es suficiente para poder aplicar medidas. Para que ello sea posible es necesario que exista un daño a la producción nacional causado por las importaciones que son objeto de investigación.

Se entiende por daño a una producción nacional tanto un daño importante existente o una amenaza de daño real e inminente, como también un retraso sensible en la creación de una rama de la producción nacional. La determinación de daño debe estar fundamentada en hechos e información objetiva y no en meras conjeturas o posibilidades remotas. Para ello se debe realizar un examen minucioso de las medidas que pueden adoptarse para contrarrestar los efectos de las prácticas de dumping y Subvenciones. Ellas son :

DUMPING ----- DERECHOS ANTIDUMPING

SUBVENCIONES ----- DERECHOS COMPENSATORIOS

Descripción de la medida de salvaguardia

Las medidas de salvaguardias son consideradas como medidas de "urgencia" sobre la importación de productos determinados, independientemente de la fuente de donde proceda, y se pueden aplicar únicamente durante el período necesario para prevenir o reparar el daño y facilitar el reajuste a la industria.

Estas medidas se aplican cuando las importaciones en el territorio del país han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar daño grave a la rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.

Las medidas de salvaguardia pueden tomar la forma de :

- Un aumento del derecho de importación.
- Una restricción de carácter cuantitativo

Destinatarios de la protección

Los pedidos de aplicación de una medida de salvaguardia deben ser efectuados por la rama de la producción nacional que se sienta afectada por la evolución de las importaciones, acompañando los elementos probatorios necesarios a los efectos de determinar si las mismas están provocando o amenazan provocar un daño grave.

A continuación se presenta un listado no exhaustivo de los principales tipos de barreras al comercio de bienes.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

Requisito de certificado de aptitud para consumo humano

Inspección previa a la expedición

Requisitos relativos a la información sobre el producto

Organismo estatal importador único

Vigilancia de las importaciones

...

Obstáculos técnicos al comercio

Reglamento técnico no basado en estándares internacionales

Requisitos de envase, embalaje y etiquetado

Prohibición total o temporal

Requisitos de inspección, ensayos y cuarentena

Medidas de protección al medio ambiente

Políticas de importación que limitan el comercio

Aranceles

Impuestos y gravámenes adicionales

Precio mínimo de importación

Licencias de importación

Cuotas

Prohibiciones

Bandas de precios

Políticas públicas que distorsionan la competencia

Compras gubernamentales

Ayuda interna

Impuestos y gravámenes discriminatorios entre el producto nacional y el importado

Empresas públicas de comercialización

Stocks de productos básicos para regular el mercado

Medidas financieras

Productos especiales (seguridad nacional, etc.)

Servicios nacionales obligatorios

Exigencia de contenido nacional

Acuerdos preferenciales con otros países

Intercambio compensado
